

OTROSÍ NÚMERO 1 AL CONTRATO NÚMERO 16/2008 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR DIEGO SILVA ARDILA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN URBAN PLANNING AND POLICY EN LA UNIVERSIDAD DE ILLINOIS, CHICAGO, ESTADOS UNIDOS.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la Resolución que concede la comisión de estudios por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y el profesor DIEGO SILVA ARDILA, también mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.872.034 de Bucaramanga, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos acordado suscribir el otrosí número 1 al contrato número 16 de 2008 previo a las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Que EL PROFESOR Diego Silva Ardila está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el 17 de agosto de 2006 en el escalafón docente, en la categoría de Profesor Asistente con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Economía y Administración. **SEGUNDA.** Que mediante Resolución de Rectoría No. 1231 del 16 de julio de 2008, LA UNIVERSIDAD le otorgó a EL PROFESOR, comisión de estudios remunerada para realizar estudios de Doctorado en *Urban Planning and Policy* en la Universidad de Illinois, en la ciudad de Chicago, en Estados Unidos por un término de tres (3) años, a partir del 1 de agosto de 2008 hasta el 31 de julio de 2011, inclusive. **TERCERA.** Que en cumplimiento con la regulación vigente en la materia LA UNIVERSIDAD, EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS: EDUARDO AUGUSTO SILVA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.823.291 de Bucaramanga y TERESA ARDILA CANCINO, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.824.143 de Bucaramanga, suscribieron el 28 de julio de 2008, el contrato No. 16 de 2008 y pagaré para garantizar las obligaciones allí contenidas. **CUARTA.** Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la Resolución de Rectoría N° 1231 de 2008, EL PROFESOR quedó obligado, en virtud de la inversión realizada por LA UNIVERSIDAD, a una contraprestación de servicio equivalente al doble del tiempo de la duración total de la comisión de estudios remunerada otorgada. **QUINTA:** Que mediante Resolución de Rectoría N° 1660 de octubre 5 de 2011, LA UNIVERSIDAD concedió a EL PROFESOR extensión de la comisión de estudios, bajo la modalidad de comisión de estudios no remunerada, por un término de seis (6) meses, comprendidos entre el 1° de agosto de 2011 hasta el 31 de enero de 2012 con el fin de concluir sus estudios de *Ph.D in Urban Planning and Policy*, en la Universidad de Illinois, Chicago, Estados Unidos; en consecuencia, se suscribió el contrato No. 26 del 2011 entre LA UNIVERSIDAD y EL PROFESOR. **SEXTA:** Que EL PROFESOR se reintegró a sus labores como docente de tiempo completo de la Escuela de Economía y Administración, a partir del 1° de marzo de 2012, de conformidad con el plazo otorgado mediante Resolución de Rectoría No. 144 de 2012, día desde el cual inició el cómputo del tiempo de contraprestación de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la Resolución de Rectoría N° 1231 de 2008. **SÉPTIMA:** Que mediante la Resolución de Rectoría N° 1902 del 6 de diciembre de 2013, a EL PROFESOR le fue otorgada

comisión de servicios no remunerada para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción de Subdirector del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE-, a partir del 13 de diciembre de 2013 hasta el 16 de julio de 2015, tiempo que no se tendrá en cuenta para el cómputo de la contraprestación derivada de la comisión de estudios remunerada otorgada por la Resolución N° 1231 de 2008. **OCTAVA.** Que mediante Acuerdo del Consejo Superior N° 015 de 2016 a EL PROFESOR le fue ampliado el término para cumplir la obligación derivada de la Comisión de Estudios, relativa a la entrega de la certificación de finalización de estudios doctorales en Urban Planning and Policy en la Universidad de Illinois, el día 30 de junio de 2016. **NOVENA.** Que el día 10 de junio de 2016 el PROFESOR hizo entrega del certificado de finalización de sus estudios doctorales en Urban Planning and Policy, y el diploma de grado de Doctor en Urban Planning and Policy de la Universidad de Illinois el día 26 de septiembre de 2016, dando cumplimiento al término otorgado en el Acuerdo N° 015 de 2016. **DÉCIMA:** Que según Resolución de Rectoría N° 382 del 22 de febrero de 2016, a EL PROFESOR se le concedió comisión de servicios no remunerada a partir de la fecha, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción de Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo (IMCT) hasta el 30 de junio de 2016, tiempo que no se tendrá en cuenta para el cómputo de la contraprestación derivada de la comisión de estudios remunerada otorgada por la Resolución N° 1231 de 2008. **DÉCIMO PRIMERA:** Que el Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo No. 086 de 2016, aprobó el reglamento de comisión de estudios para los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, y estableció en el artículo 41°, que los profesores que actualmente mantienen con la Universidad contratos de comisión de estudios vigentes, podrán acogerse a las disposiciones del mismo, por medio de comunicación dirigida al señor Rector en la cual indiquen expresamente su voluntad de transitar a este nuevo régimen jurídico, solicitud que faculta al Rector, en virtud del artículo 42° del acuerdo para que para que emita los actos administrativos, suscriba las modificaciones a los contratos o adelante las actuaciones administrativas tendientes a la aplicación de esta transición. **DÉCIMO SEGUNDA:** Que EL PROFESOR, mediante escrito de fecha 23 de enero de 2017, solicitó a LA UNIVERSIDAD, el tránsito de régimen jurídico establecido para las comisiones de estudio de los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, al contenido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016. **DÉCIMO TERCERA.** Que mediante Resolución de Rectoría No. 473 de marzo 21 de 2017, la UNIVERSIDAD le otorgó a EL PROFESOR DIEGO SILVA ARDILA el tránsito de régimen jurídico establecido para los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, que actualmente mantienen contratos de comisión de estudios vigentes, al contenido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016. **DÉCIMO CUARTA.** Que el PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS:** **PRIMERA:** Modificar la cláusula **SEXTA** y su párrafo del contrato No. 16 de 2008, denominada **CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO** cuyo texto será el siguiente: LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los eventos contenidos en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión de estudios remunerada,

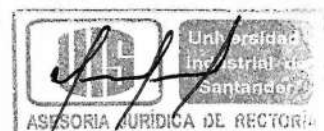


Notaria 182
Floridablanca
Dr. Luis Argemiro Velasco Ariz
NOTARIO

señalando, entre otros: a) Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida conforme al numeral del artículo 29; b) Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando EL PROFESOR no presente el título conforme lo establecido en el numeral 5° del artículo 29 del reglamento de comisión de estudios; d) Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra; e) Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a la Universidad por el tiempo establecido en el reglamento; f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud de la comisión otorgada.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cuanto a la obligación contenida en el literal c del artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior N° 086 de 2016, cabe destacar que EL PROFESOR hizo entrega del título el día 10 de junio de 2016 previa autorización por parte del Consejo Superior como consta en el Acuerdo N° 015 de 2016.


PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare. Declarado en debida forma el incumplimiento de la comisión de estudios, EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V=I*(1 - ts/(a*ti))$, en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar el profesor en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años antes de iniciar la comisión de estudios y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,25*V$. Solo será exigible si el profesor se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y



se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5*V$; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a EL PROFESOR. **SEGUNDA: Modificar la cláusula SÉPTIMA del contrato No. 16 de 2008, en el sentido de establecer nuevas instrucciones para el diligenciamiento del pagaré otorgado por EL PROFESOR Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS y de modificar el parágrafo, en los siguientes términos:** EL PROFESOR y los DEUDORES SOLIDARIOS autorizan a la UNIVERSIDAD para que diligencie los espacios en blanco del pagaré otorgado, así: I) Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; II) Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. III) Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I , en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V=I*(1 - ts/(a*ti))$, en donde V =valor del capital, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I =Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts =tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti = tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M , cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,25*V$. Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas,

si las hubiere. b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5*V$; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para EL PROFESOR; IV) Se incluirá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. **PARÁGRAFO:** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, incluyendo las que por cesantías administre el respectivo Fondo de Cesantías, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. **TERCERA. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONTENIDO.** Mediante la firma del presente OTROSÍ las partes declaran que aceptan las modificaciones y adiciones al contrato y ratifican las cláusulas de aquel que no hayan sido objeto de variación. Así mismo en calidad de DEUDORES SOLIDARIOS del profesor y en señal de aceptación firman EDUARDO AUGUSTO SILVA MEJÍA, con cédula de ciudadanía N° 13.823.291 de Bucaramanga y TERESA ARDILA CANCINO, con cédula de ciudadanía N° 37.824.143 de Bucaramanga. **CUARTA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ.** Los gastos de perfeccionamiento del presente OTROSÍ estarán a cargo de EL PROFESOR, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). El documento será suscrito por las partes (UNIVERSIDAD – PROFESOR), y sus DEUDORES SOLIDARIOS y reconocido su contenido ante Notario Público de Colombia. En constancia se firma en Bucaramanga a los 16 días del mes de junio de 2017.

LA UNIVERSIDAD


 HERNÁN PORRAS DÍAZ
 Rector
 C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)

EL PROFESOR


 DIEGO SILVA ARDILA
 C.C. 13.872.034 de Bucaramanga (Santander)

DEUDORES SOLIDARIOS



EDUARDO AUGUSTO SILVA MEJÍA
C.C. 13.823.291 de Bucaramanga (Santander)



TERESA ARDILA CANCINO
C.C. 37.824.143 de Bucaramanga (Santander)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



61737

En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, el dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Floridablanca, compareció: DIEGO SILVA ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0013872034 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4jc5gnl0ndt2

16/06/2017 - 15:02:12:475

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTROSI NUMERO 1 AL CONTRATO NUMERO 16/2008.



LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
Notario dos (2) del Círculo de Floridablanca

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



61727



En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, el dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Floridablanca, compareció: EDUARDO AUGUSTO SILVA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0013823291 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Eduardo Augusto Silva Mejia



4dv3kdfllg8o

16/06/2017 - 14:40:41:853

----- Firma autógrafa -----

TERESA ARDILA CANCINO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0037824143 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Teresa Ardila Cancino



138wdl0qq7w4

16/06/2017 - 14:41:23:903

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI CONTRATO NUMERO 16/2008.

Luis G.



LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
Notario dos (2) del Círculo de Floridablanca

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co